

**APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO PLANTEL AVÍCOLA REINERO, DEL TITULAR
SOCIEDAD AVÍCOLA REINERO SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 696

SANTIAGO, 20 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-003-2018; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten alguna de las infracciones de su competencia.

2º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho Sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3º Que, el "Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N° 769, de 2015, establece que al momento de requerir el ingreso al SEIA, se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso, el cual deberá ser analizado técnicamente y posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4º Que, mediante Oficio ORD. N° 2721, de fecha 5 de diciembre de 2016, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule que emitiera un pronunciamiento, en torno a si las obras y actividades desarrolladas por el Plantel Avícola Reinero, cumplían con algunas de las tipologías de Ingreso al SEIA, listadas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y 3º del D.S. N° 40/2012 MMA.

5º Que, mediante Oficio ORD. N° 101, de fecha 7 de marzo de 2017, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule, dio respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia por medio de Oficio ORD. N° 2721, señalando que el Plantel Avícola Reinero, requería ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal I.4.2 del artículo 3º del D.S. N° 40/2012 MMA.

6º Que, en este contexto, se debe indicar que el día 14 de marzo de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 305, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra Sociedad Avícola Reinero SpA (en adelante, "titular") y su proyecto "Plantel Avícola Reinero" cuyo objeto fue indagar si dicho proyecto debía ingresar al SEIA.

7º Que, cumpliendo lo ordenado por esta Superintendencia, el día 5 de abril de 2018, el titular evacuó traslado, informando su voluntad de someter el proyecto Plantel Avícola Reinero al SEIA.

8º Que, teniendo en consideración los antecedentes mencionados anteriormente, esta Superintendencia requirió el ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, del proyecto "Plantel Avícola Reinero", mediante la Resolución Exenta N° 440 de fecha 16 de abril de 2018, otorgándole al titular un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de dicha resolución, para presentar ante este organismo, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones que el titular realizará para ingresar su proyecto al SEIA.

9º Que, dando cumplimiento a lo ordenado, con fecha 2 de mayo de 2018, el titular presentó el cronograma de trabajo asociado al proyecto "Plantel Avícola Reinero".

10º Que en relación a lo anterior, el Jefe de la Oficina Regional del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio del Memorandum N° 26079, de fecha 6 de mayo de 2019, emitió su opinión técnica en relación a los

plazos y actividades que fueron propuestos por el titular, concluyendo que se consideran apropiados.

11° Que, luego de revisar la plataforma electrónica del E – SEIA, se observa que el titular, ingresó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Plantel Avícola Eduardo Reinero, con fecha 21 de marzo del año 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule y que con fecha 3 de mayo del 2019 se emitió el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones, encontrándose pendiente el plazo para que el titular presente la Adenda. Los antecedentes asociados al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, pueden ser consultados en el siguiente hipervínculo:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2142664518

12° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **SE APRUEBA** el cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Plantel Avícola Reinero" presentado por la Sociedad Avícola Reinero SpA., con fecha 2 de mayo del año 2018.

SEGUNDO: **SE PREVIENE** que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

TERCERO: **SE DEBE TENER PRESENTE** que según dispone el inciso final del artículo 24 de la Ley N° 19.300, una vez que se obtenga la resolución de calificación ambiental favorable, Sociedad Avícola Reinero SpA., deberá desarrollar su proyecto con estricta sujeción a ésta.



Notificación por carta certificada:

- Sr. Marcelo Reinero Barra, Sociedad Avícola Reinero SpA., con domicilio en Calle 1 sur N° 865, depto 52, edificio Torre Talca, región del Maule.

C.C.:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-003-2018